

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea

3^{ra}. Sesión

Legislativa

Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 443

INFORME POSITIVO

13 de abril de 2026

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

La Comisión de Desarrollo Económico de la Cámara de Representantes de Puerto Rico; previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 443, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de la pieza legislativa sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 443 tiene como objetivo "...enmendar la Sección 2091.01 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", a los fines de eliminar el requisito de pauta, distribución o exhibición comercial al público en general fuera de Puerto Rico para los proyectos fílmicos que comprendan series en episodios, mini series, y programas de televisión de naturaleza similar, incluyendo pilotos y aquellos producidos para distribución digital y para proyectos de televisión, incluyendo pero sin limitarlo a programas de tele-realidad, conocidos en inglés como "reality shows", de entrevistas, noticiosos, programas de juegos, entretenimiento, comedia y aquellos dirigidos a niños y de variedad, y para otros fines relacionados."

Actas y Reservas
2026 APR 13 P 4: 35

INTRODUCCIÓN

El Proyecto de la Cámara 443 propone enmendar la Sección 2091.01 de la Ley 60-2019, según enmendada, con el propósito de ajustar los requisitos aplicables a los proyectos fílmicos bajo el Código de Incentivos de Puerto Rico. En específico, la medida elimina la exigencia de que ciertos proyectos, incluyendo series en episodios, miniserias, programas de televisión de naturaleza similar, pilotos y producciones destinadas a distribución digital, deban pautar, distribuir o exhibir su contenido comercialmente fuera de Puerto Rico para cualificar como proyectos fílmicos elegibles.

La modificación responde a la identificación de limitaciones operacionales impuestas por el requisito vigente, particularmente para proyectos cuya distribución está orientada al mercado local. Mediante la enmienda propuesta, se amplía el alcance de producciones que pueden acogerse a los incentivos, manteniendo las disposiciones pertinentes para aquellos proyectos que continúen sujetos a los criterios de distribución externa. Esta acción legislativa se enmarca en los objetivos del Código de Incentivos de promover actividades relacionadas con la industria fílmica y televisiva en Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Esta Comisión de Desarrollo Económico de la Cámara de Representantes de Puerto Rico contó con los comentarios del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) y del Departamento de Hacienda. Así como la celebración de una Vista Pública, para el análisis de la medida.

En el caso del DDEC, estos expresaron que, desde su perspectiva, aunque la intención de incentivar la producción fílmica local sea legítima, eliminar el requisito de exhibición fuera de Puerto Rico los proyectos fílmicos incentivados representarían un giro al propósito principal del incentivo. Esto debido a que, según la definición de Industrias

Creativas en el Código de Incentivos, se refiere a *“empresas registradas en el Registro de Industrias Creativas, que tengan potencial de creación de empleos y desarrollo económico, principalmente mediante la exportación de bienes y servicios creativos”* en varios sectores, incluyendo la industria fílmica.

En su memorial, el DDEC explica que el requisito de exhibición fuera de Puerto Rico responde a la política pública de atraer capital extranjero fomentando actividades económicas que no son parte del comercio regular de la isla, lo que justifica las tasas preferentes. No obstante, nada menciona del impacto local respecto a cómo la industria fílmica se beneficiaría, fortaleciendo las producciones locales y eventualmente fortalecería la industria fílmica local, generando empleos estables en la isla e ingresos recurrentes. Tampoco se contempla la realidad tecnológica actual, en la que las producciones tienen la oportunidad de generar ingresos mediante aplicaciones de “streaming” o plataformas digitales como Youtube y otras redes sociales.

Mientras tanto, el Departamento de Hacienda en su memorial planteó que, desde el punto de vista fiscal la propuesta no tiene impacto económico, ya que el Código de Incentivos tiene un tope máximo de crédito por año fiscal. Expresaron que la medida al ampliar las actividades elegibles solo afectaría la disponibilidad de los créditos, al abrirle la puerta a un sector que actualmente no cuentan con esta oportunidad. Concluyeron dándole al DDEC deferencia en cuanto a la implementación de la medida.

IMPACTO FISCAL

Del análisis realizado por esta Comisión, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", no surge que la medida tenga impacto fiscal sobre las finanzas municipales. De igual modo, según expresa el Departamento de Hacienda en su memorial, no se trastoca el Plan Fiscal,


ya que el incentivo para la industria fílmica tiene un tope de \$38 millones, los cuales son contemplados el presupuesto. Por lo que la medida no tendría un impacto fiscal.

CONCLUSIÓN

Luego de evaluar el Proyecto de la Cámara 443 podemos concluir que la medida persigue un objetivo legítimo y necesario al actualizar el marco legal vigente para fortalecer el desarrollo de la industria fílmica puertorriqueña y garantizar su sostenibilidad económica.

POR LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Desarrollo Económico de la Cámara de Representantes de Puerto Rico previo estudio y consideración, tienen a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el Proyecto de la Cámara 443, recomendando su aprobación sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,


Hon. Joel I. Franqui Atilés
Presidente

Comisión de Desarrollo Económico

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 443

24 DE MARZO DE 2025

Presentado por el representante *Méndez Núñez*

Referido a las Comisiones de Desarrollo Económico; y de Hacienda

LEY

Para enmendar la Sección 2091.01 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, a los fines de eliminar el requisito de pauta, distribución o exhibición comercial al público en general fuera de Puerto Rico para los proyectos fílmicos que comprendan series en episodios, mini series, y programas de televisión de naturaleza similar, incluyendo pilotos y aquellos producidos para distribución digital y para proyectos de televisión, incluyendo pero sin limitarlo a programas de tele-realidad, conocidos en inglés como “reality shows”, de entrevistas, noticiosos, programas de juegos, entretenimiento, comedia y aquellos dirigidos a niños y de variedad, y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hoy día, es una realidad del mercado mundial que las empresas multinacionales lleven a cabo inversiones en Puerto Rico para lograr mecanismos que sean más rentables y de gran alcance. El compromiso de esta Asamblea Legislativa ha sido y seguirá siendo promover la producción de programación televisiva local.

La industria de la televisión local no es diferente a cualquier otra en la medida que depende de la demanda del consumidor y el costo de la operación. Por lo tanto, depende del patrocinio y audiencia de los televidentes y de Puerto Rico que justifique el costo incremental que conlleva la producción de programación local.

La producción de contenido televisivo local es un componente crítico de la industria fílmica de Puerto Rico pues de esta se derivan empleos a largo plazo que benefician a residentes calificados de la Isla y genera una infraestructura permanente que utiliza recursos locales indirectos de una variedad de industrias, incluyendo pero no limitadas a transporte, alquiler de equipos y locaciones, comida, hoteles, entre otras.

Se ha reconocido que la manera de atraer, incrementar y mantener producción televisiva a un lugar es proveer incentivos que ayudan a recobrar el alto costo que estas producciones conllevan y que induzcan a mayores niveles de inversión hacia su economía. Sin embargo, actualmente el Código de Incentivos de Puerto Rico, requiere para considerar a las series en episodios, programas de televisión y otros proyectos de televisión como proyectos fílmicos que los mismos sean para la pauta, distribución o exhibición comercial al público en general fuera de Puerto Rico, limitando así los proyectos que su distribución está limitada al mercado de Puerto Rico.

Por lo tanto, se enmienda la Sección 2091.01 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, a los fines de eliminar el requisito de pauta, distribución o exhibición comercial al público en general fuera de Puerto Rico para los proyectos fílmicos que comprendan series en episodios, mini series, y programas de televisión de naturaleza similar, incluyendo pilotos y aquellos producidos para distribución digital, y para proyectos de televisión, incluyendo pero sin limitarlo a programas de tele-realidad, conocidos en inglés como “reality shows”, de entrevistas, noticiosos, programas de juegos, entretenimiento, comedia y aquellos dirigidos a niños y de variedad, y para otros fines relacionados.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se enmienda la Sección 2091.01 de la Ley 60-2019, según enmendada, para
2 que lea como sigue:

3 “Sección 2091.01.- Empresas dedicadas a Industrias Creativas.

4 (a) Se provee para que un negocio establecido, o que será establecido, en Puerto
5 Rico por una Persona, o combinación de ellas, organizado o no bajo un
6 nombre común, pueda solicitarle al Secretario del DDEC la Concesión de
7 Incentivos económicos cuando la Entidad se establece en Puerto Rico para
8 dedicarse a una de las siguientes actividades elegibles:

1 (1) Proyectos Fílmicos. — Una Persona podrá obtener un Decreto con relación
2 a un Proyecto Fílmico, siempre y cuando:

3 (i) la producción o postproducción del Proyecto Fílmico se lleven a cabo
4 en Puerto Rico, parcial o totalmente;

5 (ii) el Proyecto Fílmico sea para pauta, distribución o exhibición comercial
6 al público en general fuera de Puerto Rico por cualquier medio, excepto
7 los Proyectos Fílmicos enumerados en las cláusulas (A), (B) [y], (C), (D) y
8 (G) del inciso (iv) de este párrafo uno (1), a continuación, los cuales
9 podrán ser para pauta, distribución o exhibición comercial al público en
10 general en Puerto Rico. En aquellos casos de los Proyectos Fílmicos que no
11 están contemplados en las cláusulas (A), (B) [y], (C), (D) y (G) del inciso
12 (iv) de este párrafo (1), cuya pauta, distribución o exhibición fuera de
13 Puerto Rico se considere incidental y mínima o surja que el Proyecto
14 Fílmico es para consumo en Puerto Rico, el Secretario del DDEC
15 determinará que éste incumple con los términos de este párrafo; y

16 (iii) ...

17 (iv) Para propósitos de este Código, el término "Proyecto Fílmico"
18 significa:

19 (A) ...

20 ...

21 (D) Series en episodios, mini-series y programas de televisión de
22 naturaleza similar, incluyendo pilotos y aquellos producidos para

1 distribución digital. [Disponiéndose, además, que para todas
2 estas instancias, la pauta, distribución o exhibición fuera de
3 **Puerto Rico no puede ser considerada incidental y mínima.]**

4 ...

5 (K) ...

6 (v) ...

7 (2) ...

8 (3) ...

9 (4) ...”

10 Sección 2.-Vigencia.

11 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.